

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Gerardo Villalobos		
Fecha/hora gestión	22/06/2026 07:37	Fecha/hora resolución	22/06/2026 10:30
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001133
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2025LY-000007-0006900001	Nombre Institución	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
Descripción del procedimiento	Suspensión contrato para suministro uniformes de reglamento Policía Penitenciaria, cobijas indiv. adultos y niños, colchones indiv. ortopédicos y de cuna, para uso del SPN, entrega según demanda		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Inter esado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000829 ☑ Línea 1	10/06/2026 14:10	MONICA LUCIA BASTOS SEQUEIRA	REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000829 ☑ Línea 9	10/06/2026 14:10	MONICA LUCIA BASTOS SEQUEIRA	REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000829 ☑ Línea 8	10/06/2026 14:10	MONICA LUCIA BASTOS SEQUEIRA	REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000829 ☑ Línea 7	10/06/2026 14:10	MONICA LUCIA BASTOS SEQUEIRA	REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000829 ☑ Línea 6	10/06/2026 14:10	MONICA LUCIA BASTOS SEQUEIRA	REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000829 ☑ Línea 5	10/06/2026 14:10	MONICA LUCIA BASTOS SEQUEIRA	REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000829 ☑ Línea 4	10/06/2026 14:10	MONICA LUCIA BASTOS SEQUEIRA	REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000829 ☑ Línea 3	10/06/2026 14:10	MONICA LUCIA BASTOS SEQUEIRA	REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000829 ☑ Línea 2	10/06/2026 14:10	MONICA LUCIA BASTOS SEQUEIRA	REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000829 ☑ Línea 10	10/06/2026 14:10	MONICA LUCIA BASTOS SEQUEIRA	REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000828 ☑ Línea 1	10/06/2026 13:41	MONICA LUCIA BASTOS SEQUEIRA	REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000828 ☑ Línea 10	10/06/2026 13:41	MONICA LUCIA BASTOS SEQUEIRA	REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000828 ☑ Línea 2	10/06/2026 13:41	MONICA LUCIA BASTOS SEQUEIRA	REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000828 ☑ Línea 3	10/06/2026 13:41	MONICA LUCIA BASTOS SEQUEIRA	REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000828 ☑ Línea 4	10/06/2026 13:41	MONICA LUCIA BASTOS SEQUEIRA	REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000828 ☑ Línea 5	10/06/2026 13:41	MONICA LUCIA BASTOS SEQUEIRA	REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000828 ☑ Línea 6	10/06/2026 13:41	MONICA LUCIA BASTOS SEQUEIRA	REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000828 ☑ Línea 7	10/06/2026 13:41	MONICA LUCIA BASTOS SEQUEIRA	REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000828 ☑ Línea 8	10/06/2026 13:41	MONICA LUCIA BASTOS SEQUEIRA	REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000000828 ☑ Línea 9	10/06/2026 13:41	MONICA LUCIA BASTOS SEQUEIRA	REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000000829 - REPRESENTACIONES HAEHNER SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL CONCURSO. El Ministerio de Justicia y Paz promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000007-0006900001 para la Suscripción de contrato para el suministro de uniformes de reglamento Policía Penitenciaria, cobijas indiv. adultos y niños, colchones indiv. ortopédicos y de cuna, para uso del SPN, entrega según demanda, en la que resultó adjudicataria para la partida 1 (Líneas 1 a la 10) la empresa Grupo Unihospi Sociedad Anónima.

II. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO. 1) Respecto a la Legitimación de la empresa recurrente. a) Sobre la inadmisibilidad presupuestaria. El Ministerio de Justicia y Paz promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000007-0006900001 para la contratación de la «Suscripción contrato para suministro uniformes de reglamento Policía Penitenciaria, cobijas indiv. adultos y niños, colchones indiv. ortopédicos y de cuna, para uso del SPN, entrega según demanda», respecto a la cual en acatamiento de la previa resolución anulatoria emitida por esta Contraloría General -N° R-DCP-SICOP-00759-2026-, se procedió a readjudicar la partida 1 (líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10) a favor de la empresa Grupo Unihospi S. A.

Respecto a la empresa apelante, mediante el Análisis Integral Final de fecha 11 de febrero del 2026 la Administración determinó que la oferta de la empresa Representaciones Haehtner S. A., es legal y técnicamente admisible, pero presupuestariamente es inadmisile en la partida 1 señalando en ese sentido lo siguiente:

"8.6. REPRESENTACIONES HAEHTNER SOCIEDAD ANÓNIMA (...) Por último, valorando el precio estimado por la Administración al tipo de cambio para la venta de referencia que reportó el Banco Central de Costa Rica el día de la apertura 7/10/2025 de \$508.22, para la partida 1: líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, y partida 3: líneas 15, 16 y 17 los precios exceden la estimación presupuestaria del costo unitario en un 20% y 12% respectivamente. En línea con lo anterior, mediante solicitud de información N° 1052680 se le previno al oferente, en aplicación del artículo 106 incisos a) y c) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, dado que el precio de las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 (partida 1), 15, 16 y 17 (partida 3), excede la disponibilidad presupuestaria, se le solicita indicar si es factible ajustarse al límite presupuestario, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido. En caso de ajustarse, remitir por este medio el precio ajustado indicando: precio sin IVA + IVA= precio total. Al respecto el oferente responde que no pueden ajustarse a los precios de la administración. En cuanto al análisis presupuestario que le compete a la Unidad Técnica, la señora María Paulina Cordero Valverde, mediante oficio ADM-DPP-757-2025, correspondiente a ampliación del análisis técnico, señala que el precio para todas las líneas incluye el 13% del IVA y que los precios de las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 (partida 1) y líneas 15, 16 y 17 (partida 3), se encuentran por encima de los valores consignados por la Administración en el estudio de mercado y el oferente se ajusta al límite presupuestario, no obstante, considera que los precios no razonables para las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 15, 16 y 17, valorando que el estudio de mercado se realizó hace algunos meses y que el precio de las telas sube, sin embargo, señala que el precio para las líneas 9 y 10 exceden la disponibilidad presupuestaria, y una vez analizada y valorados los precios ofertados y comparados con los de mercado se determina que no son razonables. Al respecto se debe indicar, que para las partidas 1 y 3, si bien la Unidad Técnica, considera razonables los precios de algunas de las líneas el precio se analiza por la sumatoria del precio de las líneas y en este caso el precio de la partida excede el precio establecido por la Administración, en un 20%, y según lo dispuesto en el artículo 44 del RLGP: inciso b) "Cuando el precio ofertado difiera con respecto del precio de referencia del sistema digital unificado, según los rangos de tolerancia definidos por la Administración en el pliego de condiciones, por fuera de esas bandas, deberá incorporarse al sistema digital unificado un acto motivado por el cual la Administración justifica la razonabilidad del precio ofertado", dado que este no ha sido efectuado, no procede establecer su razonabilidad. Así pues, se determina la inadmisibilidad presupuestaria de la partida 1: líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, y partida 3: 15 y 17 por exceder la estimación presupuestaria del precio unitario y el oferente no ajustar el precio de la administración. De los análisis elaborados se desprende que la oferta de la empresa REPRESENTACIONES HAEHTNER SOCIEDAD ANÓNIMA para la partida 1: líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, y partida 3: líneas 15, 16 y 17 es legal y técnicamente admisible, pero es presupuestariamente inadmisile, no siendo objeto de adjudicación". (ver expediente SICOP 2025LY-000007-0006900001, 4. Información del acto final, Acto Final, Informe de Recomendación de Acto Final, Acto Final, Archivo recomendación de Acto Final, Análisis Integral 2025LY- 000007- 0006900001 FINAL.pdf (1.44 MB))

Circunstancia que es reiterada con ocasión del informe de readjudicación en el que la Administración señala que para la partida 1 la empresa Representaciones Haehtner S.A. es "... legal y, técnicamente admisible, pero es y (sic) presupuestariamente inadmisile." (ver expediente SICOP 2025LY-000007-0006900001, 4. Información del acto final, Acto Final, Archivo adjunto, Análisis Integral 2025LY-000007-0006900001 Readjudicación Part. 1 y 6 (29-05)2 pdf (451.58 KB))

A partir de lo señalado procede analizar la procedencia del recurso interpuesto considerando que de acuerdo con lo dispuesto por la Administración la recurrente carece de toda posibilidad de resultar adjudicataria del concurso.

En ese sentido el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y el artículo 245, incisos a) y b) de su Reglamento (RLGCP), disponen que el recurso de apelación debe ser rechazado de plano por improcedencia manifiesta cuando el recurrente carezca de legitimación o no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso. Asimismo, el artículo 262 del RLGCP impone al impugnante la carga procesal obligatoria de demostrar de forma razonada que su oferta resulta elegible para el interés público, requiriendo un interés propio, legítimo, actual y directo (artículo 261 del RLGCP), lo anterior a efectos de acreditar que su oferta es válida de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego y adjudicataria de frente a la metodología de evaluación aplicable.

En el caso bajo estudio, según el análisis realizado por la Administración la oferta de Representaciones Haehtner S.A. ostenta una condición de inadmisibilidad presupuestaria en la partida 1, lo cual constituye un vicio sustantivo e insubsanable de elegibilidad al ser una oferta descalificada del concurso con lo cual la recurrente se encuentra jurídicamente inhabilitada para disputar el orden de mérito de la licitación y consecuentemente carece de la posibilidad de resultar adjudicataria del concurso, aún y cuando por el orden, pueda llevar razón, bajo un hipotético caso siendo que en esta resolución no se analizan los temas que discute en su recurso.

Con ocasión de lo anteriormente expuesto y respecto a la legitimación del recurrente, esta Contraloría General ha señalado lo siguiente:

"2. Sobre la legitimación para impugnar el acto final de frente al ordenamiento jurídico: La Contraloría General ha entendido la legitimación como una (...) aptitud especial para ser parte de un proceso determinado (específico), la cual se determina a partir de la posición del sujeto con respecto a la pretensión, en el caso específico..." oficio No. 02389 (DCA-0649) del 16 de febrero de 2018. De esta forma, se ha indicado que la legitimación puede verse como un requisito, o una condición que debe cumplir quien recurre, más no conlleva a aceptar lo que reclama; específicamente sobre este punto en el oficio precitado se indicó lo siguiente: "[...] el reconocimiento de la legitimación en modo alguno implica el reconocimiento del derecho de fondo, lo cual repercute en la forma en cómo se debe entender la norma propuesta. Lo anterior, por cuanto debe considerarse que existen dos "tipos" de legitimación, la legitimación meramente aducida y la debidamente comprobada, las cuales se analizan en distintos momentos del proceso tramitado con ocasión de la interposición de un recurso de apelación. Bien, podría tener un recurrente legitimación durante una etapa primigenia de análisis de admisibilidad para determinar si darle curso al recurso –meramente aducida-, pero que una vez en fondo, se determina que carece de ella –debidamente comprobada-, y que por ello, pese a haber ejercido válidamente un derecho, se le castigue por no acreditar su legitimación por ejemplo." Como puede observarse de la transcripción anterior, todo recurrente se encuentra obligado a demostrar su legitimación en dos momentos, el primero de ellos al momento de interposición de su recurso y el segundo momento ante una variación posterior y con motivo del trámite de impugnación, es decir, cuando se discuta como parte del trámite la legitimación del recurrente. Así las cosas, es factible concluir que esa aptitud especial para discutir el acto final no la posee cualquier persona ni cuando oferte, sino que corresponde a una facultad determinada para un número reducido de partes y que en consecuencia debe ser acreditada por el recurrente. En este sentido, y tratándose del recurso de apelación, los artículos 97 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y 261 y 262 de su Reglamento (en adelante RLGCP), señalan que tienen legitimación para impugnar el acto final las siguientes partes: 1) quien haya participado en el procedimiento concursal y ostente un interés legítimo, actual, propio y directo; es decir, todo oferente que tenga la posibilidad real de resultar adjudicatario de la licitación. 2) quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de un tercero. Así las cosas, debe tenerse en cuenta que para acreditar el mejor derecho a la adjudicación y en consecuencia la legitimación, el numeral 262 del RLGCP establece que los recurrentes deben demostrar no solamente que su oferta es elegible, sino además que de acuerdo con el mecanismo de evaluación su oferta resulta en la mejor calificada; de lo contrario, los artículos 87 de la LGCP y 245 del mismo RLGCP, establecen como consecuencias de no realizar este ejercicio, el rechazo de plano de la impugnación." (ver resolución N° R-DCP-SICOP-02037-2024).

Con vista en el recurso de apelación, la empresa Representaciones Haehtner S.A. realiza una serie de reproches alegando un trato desigual en tanto que la Administración validó las fichas técnicas de la adjudicataria sin que -a su criterio- mediara la declaración jurada exigida en las cláusulas 7.21.3 y 7.26 del pliego de condiciones, e indicando además que respecto a otras empresas participantes el análisis administrativo fue más exigente; no obstante la accionante omite desarrollar el importante ejercicio de legitimación -ya mencionado- en cuanto a demostrar de manera fundamentada las razones por las cuales su oferta resulte válida conforme a lo señalado por la Administración y además acreditar mediante el ejercicio de mejor derecho cómo su oferta ganaría la metodología de evaluación del concurso. Es decir, debió la recurrente primero demostrar que su oferta sí es elegible, discutiendo con prueba útil y pertinente que su precio sí es razonable, ejercicio argumentativo que no realizó la apelante para luego tener la posibilidad de endilgar incumplimientos al adjudicatario, sin que su oferta no se demuestra que es elegible su recurso debe ser rechazado.

Así las cosas, aun en la hipótesis de que esta División entrara a analizar el fondo del recurso y declarara procedentes los alegatos del recurrente en torno a las fichas técnicas de Grupo Unihospi S.A., tal anulación no depararía beneficio alguno a la esfera de derechos de Representaciones Haehtner S.A., siendo que la eventual exclusión de la adjudicataria jamás implicaría la adjudicación a favor de la recurrente, pues su propia oferta se mantiene como inelegible.

Por lo tanto, se **rechaza de plano por improcedencia manifiesta** el recurso de apelación.

Recurso 8122026000000828 - REPRESENTACIONES HAEHTNER SOCIEDAD ANONIMA

En cuanto a este recurso, téngase por puesto lo resuelto en el considerando referido a Recurso 8122026000000829 - REPRESENTACIONES HAEHTNER SOCIEDAD ANONIMA.

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/06/2026 08:39	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ROSAURA MARIA GARRO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/06/2026 08:54	Vigencia certificado	14/09/2022 09:09 - 13/09/2026 09:09
DN Certificado	CN=ROSAURA MARIA GARRO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROSAURA MARIA, SURNAME=GARRO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1506-0314		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/06/2026 10:29	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	25/06/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01090-2026	Fecha notificación	22/06/2026 13:48